



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

FALLO NUMERO CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO

VISTO:

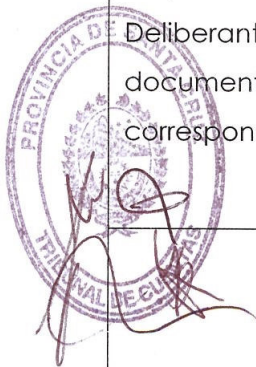
_____ En el Acuerdo Ordinario del día de la fecha, el Expediente N° 817.408- Letra T.C.- Año 2016, caratulado "**MUNICIPALIDAD DE 28 DE NOVIEMBRE – JUICIO CUENTAS - EJERCICIO 2016**", del que: _____

RESULTA:

I.- Que fueron Responsables de la Administración de la Municipalidad de 28 de Noviembre, el Sr. Hugo Rene GARAY (DNI: 12.020.845) -Intendente Municipal-; desde el 01/01/2016 al 31/12/2016; el Sr. Juan Eduardo SILVA (DNI: 18.764.649) –Contador Municipal-; desde el 01/01/2016 al 31/08/2016; el Sr. Carlos Alberto RÍOS (DNI: 27.552.784) -Contador Municipal-; desde el 01/09/2016 al 31/12/2016; Sra. Concepción Mercedes QUICHO –Secretaría de Administración y Hacienda-; durante todo el período; Sra. Librada Itati AMARILLA (DNI: N° 29.770.981) –Tesorera Municipal A/C-; desde el 01/01/2016 hasta el 06/03/2016; y Sra. Alejandra Patricia CATELICAN (DNI 26.065.814) –Tesorera Municipal-; desde el 07/03/2016 hasta el 31/12/2016.- _____

II.- Que mediante **Notas N° 178-AJEM-17 y 179-AJEM-17**, la Auditoria de Entes Municipales solicitó a las Autoridades de la Municipalidad y al Presidente del Honorable Concejo Deliberante que procedan a remitir la Rendición de Cuentas correspondiente al Ejercicio 2016.- _____

III.- Que mediante **Resoluciones N° 405-T.C-17, 204-T.C-18 y 587-T.C-18** se procedió a **REQUERIR** e **INTIMAR** a las Autoridades y Responsables del Ejecutivo Municipal y del Honorable Consejo Deliberante para que remita a este Organismo de Control la documentación correspondiente a la Rendición de Cuentas correspondiente al Ejercicio 2016. _____



IV.- Que mediante **Providencia N° 050-T.C.-19** dada en el Acuerdo Ordinario N° 2730 de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, se da formal inicio al Estudio de la Rendición de Cuentas remitida (Art. 41° Ley N° 500) designándose Auditora Delegada, a los efectos de que elabore el Primer Informe correspondiente al Ejercicio 2016.-_____

V.- Durante el presente Ejercicio se encuentra vigente la Ordenanza N° 1550 de fecha 24/04/2012 promulgada por Decreto Municipal N° 0983/12 fecha 02/07/2012, Ordenanza N° 1557 de fecha 02/07/2012 promulgada por Decreto Municipal N° 1310 de fecha 02/07/2012, Ordenanza N° 1564 de fecha 23/05/2012 promulgada por Decreto Ejecutivo Municipal N° 1349 de fecha 06/07/2012, Ordenanza N° 1566/12 promulgada por Decreto N° 1351 de fecha 06/07/2012, Ordenanza N° 1568/12 promulgada por Decreto Municipal N° 1353 de fecha 09/07/2012, Ordenanza N° 1989 promulgado por Decreto Municipal N° 3120/12 de fecha 28 de diciembre 2012, Ordenanza N° 2084/13 promulgada por Decreto Municipal N° 1364 de fecha 27/06/2013, Ordenanza N° 2132/13 promulgada por Decreto Municipal N° 2841 de fecha 05/12/2013, Ordenanza N° 2334/15 promulgada por Decreto Municipal N° 68 de fecha 19/01/2015 y Ordenanza N° 2591/15 promulgada por Decreto Municipal N° 2243 de fecha 16/12/2016.-_____

VI.- Que el Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos e Inversiones establecido para el Ejercicio 2016 asciende a la suma de **PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 294.872.364,20)** aprobado por Ordenanza N° 2590/H.C.D. de fecha 6 de diciembre de 2016, promulgada por Decreto Municipal N° 2242 de fecha 16 de diciembre de 2016.-_____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

VII.- Que los Ingresos del Ejercicio ascendieron a la suma de **PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA QUINIENTOS VEINTINUEVE CON TRES CENTAVOS (\$ 193.750.529,03)**, y el Saldo del Ejercicio anterior, con Observaciones respecto a las Conciliaciones, resulta equivalente a la suma de **MENOS PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (-\$ 482.680,78)**.

VIII.- Que los Egresos del Ejercicio ascendieron a la suma de **PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 192.590.338,43)**.

IX.- Que, del Movimiento de Fondos transcrito, surge un Saldo de **PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NUEVE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 677.509,82)**, con Observaciones, conforme lo expresado en el Considerando. -

X.- Que a fs. 188/213 se adjunta el Primer Informe de la Auditoría actuante, de conformidad a lo establecido en el Art. 41° de la Ley N° 500.-

XI.- En dicho Informe se formularon Observaciones en orden a los siguientes aspectos: **1. MOVIMIENTO DE FONDOS Y COMPOSICIÓN DE SALDO; 3. FALTA DE INFORMACIÓN SOBRE RECEPCIÓN DE FONDOS NACIONALES; 4. HONORARIOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS; 5. PAGO DE VIÁTICOS A AGENTES LUEGO DE FINALIZADA LA COMISIÓN DE SERVICIOS. PLANILLA DE COMISIÓN DE SERVICIOS NO APROBADA POR AUTORIDAD COMPETENTE; 6. REINTEGRO DE GASTOS; 7. CAJA CHICA; 8. TELEFONÍA; 9. PUBLICIDAD; 10. ADQUISICIÓN DE REPUESTOS; 11. ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE; 12. CONTRATACIÓN DIRECTA; 13. AYUDAS SOCIALES; 14. LIQUIDACIONES**



FINALES; **15.** ESTIMULO DEPORTIVO; **16.** EFECTORES SOCIALES; **17.** PASAJES; **18.** POSIBLE INCOMPATIBILIDAD; **19.** SEGUROS RIVADAVIA; **20.** CONCURSOS DE PRECIOS; **21.** LICITACIONES PUBLICAS; **22.** PROYECTO GIRSU; **23.** FONDO UNIRSE; **24.** DEUDA CON ORGANISMOS PROVINCIALES.-_____

XII.- Que mediante **Resolución N° 051-T.C.-20** dada en Acuerdo Ordinario N° 2762 de fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinte, se procede a **CORRER TRASLADO** del Primer Informe a los Responsables, mencionados *ut supra*, de acuerdo a lo normado por el Art. 43° de la Ley Provincial N° 500-T.O.- Decreto N° 662/86, a fin de que procedan a contestar las Observaciones, acompañando las pruebas que hagan a sus descargos. _____

XIII- Que a fs. 261/313 y 315/445 obran descargos de los Responsables contestando la vista conferida. - _____

XIV.- Que a fs. 446/532 corre agregado el Segundo Informe de la Auditoria actuante, del que *infra* se da cuenta. - _____

XV.- Que a fs. 535 obra Autos para Sentencia conforme lo estipulado en el Art. 49° de la Ley N° 500.-_____

XVI.- Que, cumplidos los trámites de rigor y estando en condiciones de dictar Sentencia, se remiten los actuados a la Vocalía Jurisdiccional para que proyecte el Fallo, correspondiéndole expedirse a la Señora Vocal **Dra. Romina Fernanda GAITÁN**, quien dijo: _____

CONSIDERANDO: _____

PRIMERO: Inicialmente corresponde mencionar los alcances y limitaciones del presente Juicio de Cuentas. En efecto, tal como lo dispone el Artículo 10° de la Ley N° 500, corresponde realizar un Control de Legalidad y no de mérito, de la Ejecución Presupuestaria



**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

y de la Rendición de Cuentas presentada por el Municipio. - _____
Luego, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 98° y 99° de la Acordada N° 54, el Auditor a Cargo del Estudio, bajo la supervisión del Auditor Jefe, ha procedido a verificar la documentación recibida en su aspecto Formal, Legal, Contable, Numérico y Documental, sin abrir Juicio respecto a proceder, actuación o Responsabilidades del Administrador Responsable, conforme la manda Legal contenida en el Artículo 41° de la Ley N° 500.- _____

Por lo expuesto, el presente Estudio se circunscribe al Cotejo del Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos, vigente para el Ejercicio, con los Movimientos de Fondos (Ingresos y Egresos) de cada una de las Partidas y Saldos Finales que se transfieren al Ejercicio siguiente, aclarando que el mismo es de carácter netamente Contable y Financiero. - _____

Asimismo, respecto a la Rendición de Cuentas, se efectúa un Control Legal y documental que implica el Cotejo de las Erogaciones con el respaldo documental de las mismas. Esto es, que obre el Instrumento Legal que dispone el Pago, su correcta Imputación Presupuestaria, Orden de Pago y la Factura respectiva o respaldo documental particular. - _____

Como resultado del Estudio precedentemente expuesto, el Auditor informa las irregularidades significativas detectadas, por ausencia o déficit de la documentación presentada, y procede a formular la observación correspondiente. - _____

En relación a lo expuesto, el Auditor no emite una "opinión" respecto del estado Financiero en cuestión, sino que se limita a la aplicación de procedimientos de Auditoría generalmente aceptados que rigen

en materia contable, lo que implica un análisis por muestreo de carácter selectivo, fundado en técnicas de Auditoría y en el criterio profesional del Auditor interviniente. - _____

Respecto al alcance del presente en relación a los sujetos Responsables, se encuentra delimitado por la Ley N° 500 que establece en su Artículo 25° que: "Todo estipendiario del Estado provincial o municipal responderá de los daños que por su culpa o negligencia sufra la hacienda pública y estará sujeta a la Jurisdicción del Tribunal de Cuentas". Luego, el Artículo citado amplía el ámbito de aplicación subjetivo al disponer que: "Quedan sujetas a la misma jurisdicción, todas aquellas personas que sin ser estipendiarias del Estado, manejan Bienes Públicos". - _____

Asimismo, la Ley N° 500 establece un doble mecanismo a los efectos de asignar Responsabilidad a los Funcionarios Responsables. El primero, se encauza en el procedimiento del Juicio de Cuentas mediante el cual los Responsables quedan Liberados de Responsabilidad una vez transcurrido el respectivo Estudio de Cuentas y Aprobada la Percepción e Inversión de los Fondos municipales, a través de un Fallo que así lo determine. - _____

Al respecto, el Artículo 28° de la Ley N° 500 establece que: "el agente que cese en sus funciones, por cualquier causa quedará eximido de Responsabilidad una vez aprobada la Rendición de Cuentas de su gestión". Y agrega: "sus reemplazantes deberán incluir en sus rendiciones las que correspondieren a dicho agente". _

Por lo expuesto, en el Primer Informe de Auditoría se consignan los Responsables del Período en Estudio y los Responsables actuales a los efectos de cursar las notificaciones correspondientes. Los primeros son los sujetos alcanzados por el presente Fallo, no



**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

implicando pronunciamiento alguno de Liberación de Responsabilidad de los Funcionarios cuyas conductas no fueron comprendidas en el marco del Juicio de Cuentas. - _____

Cabe destacar que los Responsables poseen a su Cargo la obligación de preparar y presentar la documentación sujeta a fiscalización. Dentro de tales Responsabilidades se incluye la de diseñar, implementar y mantener un sistema de Control Interno adecuado, para que la información no padezca distorsiones significativas originadas en errores o irregularidades, así como la aplicación de la normativa correspondiente a los Entes Municipales en forma apropiada. En esta orden de ideas, analizada su apariencia y estructura formal, se asume que la documentación brindada por los mismos es legítima, libre de fraudes y otros actos ilegales.- _____

El segundo mecanismo de determinación de responsabilidad que establece la Ley N° 500, que no sea emergente de una Rendición de Cuentas, es el Juicio Administrativo de Responsabilidad. El mismo se impulsa cuando existen denuncias, actos, hechos u omisiones susceptibles de producir un Perjuicio a la hacienda pública, o adquiera por sí la convicción de su existencia. - _____

Sin perjuicio de lo manifestado en el párrafo anterior, conforme el Artículo 56° de la Ley N° 500, los obligados a Rendir Cuentas pueden quedar sujetos a la apertura de un Juicio Administrativo de Responsabilidad en los siguientes casos: "a) antes de rendirla, cuando se concreten daños para la hacienda pública o para los intereses puestos bajo la responsabilidad del Estado; b) en todo momento, cuando se trate de actos, hechos u omisiones extraños a la Rendición de Cuentas; y c) después de aprobadas las Cuentas y



por las materias en ellas comprendidas, cuando surja posteriormente un daño imputado a la culpa o negligencia del Responsable".-_____

En relación a los Fondos Nacionales que integran las arcas municipales, están incluidas en la Rendición de Cuentas ante este Organismo, dado que forman parte del universo de actos administrativos y económicos producidos por el Municipio, tanto en su Ingreso como en su Inversión. Sin embargo, los alcances del presente Fallo no implican pronunciamiento sobre la Aprobación respecto de aquellos Fondos Nacionales que deben rendirse documentalmente ante Organismos Nacionales, en tanto ello no resulta competencia originaria de este Tribunal de Cuentas. _____

En función de lo precedentemente expuesto, merituando los descargos presentados y la documental con ellos aportada, la Auditoría en su Segundo Informe levantó las Observaciones oportunamente formuladas con excepción de las que a continuación se analizan, criterio que es parcialmente compartido por quien suscribe, conforme los argumentos que seguidamente se exponen. _____

SEGUNDO: Con relación a la Observación **1. MOVIMIENTO DE FONDOS Y COMPOSICIÓN DE SALDO**, de la comparación efectuada entre el saldo a transferir al Ejercicio 2017 obtenido en el apartado VI "MOVIMIENTO DE FONDOS" y el saldo a transferir al siguiente ejercicio obtenido en el apartado VII "COMPOSICIÓN DEL SALDO," se observó una diferencia de **PESOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE CON CUATRO CENTAVOS (\$ 9.264.419,04)**. _____

Para una mejor comprensión, se expone el siguiente cuadro: _____

| |
|---|
| Saldo Inicio Ejercicio 2016 - (Según Auditoría) |
|---|

| |
|----------------|
| \$ -482.680,78 |
|----------------|



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

| | |
|--|-------------------|
| Ingresos - (Apartado III) | \$ 193.750.529,03 |
| Egresos - (Apartado IV) | \$ 192.590.338,43 |
| Saldo a Transferir al Ejercicio 2017 - (Sujeto a Modificación) | \$ 677.509,82 |
| Composición del Saldo al 31/12/2016 - (Apartado VI) | \$ 9.941.928,86 |
| Diferencia - (Apartado V menos Apartado VI) | \$ -9.264.419,04 |

Los Responsables debían informar la diferencia detectada por la Auditoría, adjuntando la documentación respaldatoria que acredite los descargos efectuados. Diferencia que quedará expuesta hasta que los Responsables realicen los ajustes correspondientes en el Movimiento de Fondos._____

A fs. 261 los Responsables informaron que la Rendición del Ejercicio 2.019 fue enviada con los Saldos a transferir igualado a los Saldos de las Cuentas Bancarias._____

Asimismo, los Responsables aclararon que en el sistema informático no se tenía en cuenta los Saldos del Ejercicio anterior, siendo los mismos 0 (cero), situación por la que existía diferencia entre el sistema y el Libro Banco._____

Atento que no se da repuesta a lo solicitado, es decir, los Responsables no procedieron a realizar la depuración de las Cuentas Conciliatorias de Ejercicios anteriores con sus respectivas Registros Bancarios, se mantiene la Observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Juan Eduardo SILVA –Contador Municipal-; Sr. Carlos Alberto RIOS - Contador Municipal-; Sra. Librada Itati AMARILLA –Tesorera Municipal A/C-; y Sra. Alejandra Patricia CATELICAN –Tesorera Municipal. La Observación expuesta

será verificada en Ejercicios subsiguientes quedando sujeto a las sanciones establecidas en la Ley N° 500.

TERCERO: Con relación a la Observación **4. HONORARIOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, se observaron los siguientes Egresos de Fondos, en concepto de prestaciones de servicios, a saber:

| FECHA | O/PAGO | CONCEPTO | PROVEEDOR | IMPORTE |
|--------------|-----------|---------------------------------------|--------------------------------|----------------------|
| 21/01/2016 | 120/2016 | SERVICIO COLOCACION DE CESPED | METALURGICA MELTRAN S.A | \$ 15.000,00 |
| 30/03/2016 | 428/2016 | SERVICIO DE INFORMATICA | SOLUTION BOX | \$ 65.210,03 |
| 31/03/2016 | 695/2016 | SERVICIO DE LOCUCION | AONIKENK SERVICIOS GENERALES | \$ 5.000,00 |
| 01/04/2016 | 472/2016 | SERVICIO DE ALBAÑILERIA | DUFAY CARLOS | \$ 36.000,00 |
| 26/04/2016 | 624/2016 | SERVICIO DE SEPELIO | POMPAS FUNEBRES BUCAREY | \$ 44.730,00 |
| 04/05/2016 | 712/2016 | SERVICIO DE LIMPIEZA DE POZO CIEGO | TRANS TURBIO S.A. | \$ 26.300,00 |
| 05/05/2016 | 715/2016 | SERVICIO DE ALBAÑILERIA | ALMAFUERTE | \$ 52.600,00 |
| 01/06/2016 | 786/2016 | SERVICIO DE COLOCACION DE CALEFACCION | SERVICIOS CALIVA | \$ 34.300,00 |
| 26/07/2016 | 954/2016 | SERVICIO DE LIMPIEZA DE POZO CIEGO | TRANS TURBIO S.A. | \$ 12.600,00 |
| 14/11/2016 | 1575/2016 | SERVICIO DE ALBAÑILERIA | DUFAY CARLOS | \$ 32.000,00 |
| 17/11/2016 | 1606/2016 | SERVICIO DE SONIDO E ILUMINACION | DIEGO MOREU | \$ 24.200,00 |
| 24/11/2016 | 1628/2016 | CONTRATO SERVICIOS MUSICALES | NIETO VERA LEONARDO | \$ 120.000,00 |
| 29/11/2016 | 1692/2016 | SERVICIO DE SONIDO E ILUMINACION | DIEGO MOREU | \$ 35.000,00 |
| 30/11/2016 | 1726/2016 | SERVICIO DE MANTENIMIENTO TELEFONICO | SERVICIO INTEGRAL DE TELEFONIA | \$ 11.900,00 |
| 30/11/2016 | 1727/2016 | SERVICIO DE MANTENIMIENTO TELEFONICO | SERVICIO INTEGRAL DE TELEFONIA | \$ 11.900,00 |
| 30/11/2016 | 1728/2016 | SERVICIO DE MANTENIMIENTO TELEFONICO | SERVICIO INTEGRAL DE TELEFONIA | \$ 11.900,00 |
| 01/12/2016 | 1767/2016 | SERVICIO DE GASISTA | SERVICIO TECNICO EL. CHANGO | \$ 24.800,00 |
| 14/12/2016 | 1898/2016 | SERVICIO DE ZAMPING | FUENTES PASCUAL CRISTINO | \$ 18.000,00 |
| 28/12/2016 | 1980/2016 | SERVICIO DE LIMPIEZA DE POZO CIEGO | TRANS TURBIO S.A. | \$ 14.000,00 |
| 28/12/2016 | 1981/2016 | SERVICIO DE LIMPIEZA DE POZO CIEGO | TRANS TURBIO S.A. | \$ 11.200,00 |
| TOTAL | | | | \$ 606.640,03 |

Sobre la presente la Auditoria observó que a excepción de la Orden de Pago N° 1628, no obran en los Expedientes contratos suscritos



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

entre las partes por las prestaciones de servicios prestadas. Asimismo, se verificó la ausencia de certificaciones de servicios prestados, debiendo los Responsables remitir las mismas dado que, no se puede aseverar que la prestación de los servicios fue efectivamente realizada. _____

En los descargos obrantes a fs. 261 los Responsables no dieron cumplimiento a lo requerido, sin embargo, con posterioridad, a requerimiento de la Auditoría, los Responsables remitieron vía mail y correo postal, la documentación solicitada, la cual se adjunta al Expediente en fs. 315-445 como así también en el Anexo del Segundo Informe. _____

En relación a la citada Observación, los Responsables remitieron todas las Certificaciones de servicios prestados, fotografías de los servicios efectuados y copia de las Facturas expedidas por los proveedores. Dicho descargo se encuentra adjunto al Expediente en fs. 320-377. _____

Sin perjuicio de ello, no contando con los contratos suscriptos entre las partes, se Mantiene la Observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19º inc. d) de la Ley Nº 500, al Sr. Juan Eduardo SILVA -Contador Municipal-; al Sr. Carlos Alberto RIOS - Contador Municipal-; Sra. Librada Itati AMARILLA -Tesorera Municipal A/C-; y Sra. Alejandra Patricia CATELICAN -Tesorera Municipal-. _____

CUARTO: En referencia a la Observación **5. PAGO DE VIÁTICOS A AGENTES LUEGO DE FINALIZADA LA COMISIÓN DE SERVICIOS. PLANILLA DE COMISIÓN DE SERVICIOS NO APROBADA POR AUTORIDAD COMPETENTE**, sobre el presente punto, se seleccionaron las siguientes Órdenes de Pagos que, bajo el concepto de comisión



de servicios, efectuaron las siguientes Erogaciones de Fondos, a saber:_____

| FECHA | O/PAGO | CONCEPTO | PROVEEDOR | IMPORTE |
|--------------|----------|-----------------------|--------------------------|--------------------|
| 01/03/2016 | 212/2016 | COMISION DE SERVICIOS | ARCE JORGE | \$ 962,76 |
| 01/03/2016 | 211/2016 | COMISION DE SERVICIOS | ARCE JORGE | \$ 641,84 |
| 01/03/2016 | 214/2016 | COMISION DE SERVICIOS | ARCE JORGE | \$ 641,84 |
| 01/03/2016 | 317/2016 | COMISION DE SERVICIOS | QUIROGA GONIMA JESICA | \$ 641,84 |
| 01/03/2016 | 213/2016 | COMISION DE SERVICIOS | ARCE JORGE | \$ 320,92 |
| TOTAL | | | | \$ 3.209,20 |

Al respecto, la Auditoria verificó la existencia de las Planillas de adelanto de gastos del viaje y ficha de comisión, con excepción de la Orden de Pago N° 317, las cuales se adjuntan al Expediente, pero la planilla de adelanto de gastos se encuentra en blanco._____

Los Responsables debían remitirán la citada planilla correctamente confeccionada._____

A fs. 262 los Responsables informaron que toman debida nota y que mediante Nota N° 16/21 se informa a las diferentes Secretarías para que anexen la información necesaria._____

En relación a las Órdenes de Pagos Nros. 211 – 212 – 213 y 214, los Responsables remiten Planillas de Comisión de Servicios las cuales se encuentran adjuntas en fs. 268-271._____

Dando cumplimiento Parcial, es decir, no remitiendo lo solicitado en relación a la Orden de Pago N° 317, se Mantiene la Observación y se considera procedente la Formulación de un **CARGO SOLIDARIO**, en los términos del Artículo 19° Inciso c) de la Ley N° 500, correspondiendo la suma de **PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 641.84)** al Sr. Juan Eduardo SILVA –Contador Municipal-; y Sra. Librada Itati AMARILLA –Tesorera Municipal A/C-.-_____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

QUINTO: Con respecto a la Observación **6. REINTEGRO DE GASTOS**, se ha observado en el transcurso del Ejercicio que se efectuaron Egresos de Fondos en concepto de reintegro de Gastos por lo que se solicitó a los Responsables informar respecto a la Observación planteada y limitar la aplicación de dicha metodología para Ejercicios subsiguientes._____

A fs. 262 los Responsables informaron que no cuentan con normativa que regule el procedimiento efectuado y que en la actualidad se está limitando la aplicación de dicha metodología._____

No contando con normativa propia que regule la metodología planteada como así tampoco encontrándose prevista en la normativa de contratación, se Mantiene la Observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Juan Eduardo SILVA –Contador Municipal-; Sr. Carlos Alberto RIOS –Contador Municipal-; Sra. Librada Itati AMARILLA –Tesorera Municipal A/C-; y Sra. Alejandra Patricia CATELICAN –Tesorera Municipal-.-_____

SEXTO: Con respecto a la Observación **9. PUBLICIDAD**, de la muestra documental efectuada por la Auditoría, se seleccionaron las siguientes Órdenes de Pagos, que bajo el concepto de publicidad, efectuaron los siguientes Egresos de Fondos, a saber:_____

| FECHA | O/PAGO | CONCEPTO | PROVEEDOR | IMPORTE |
|------------|-----------|------------|-------------------------------|--------------|
| 28/12/2015 | 2209/2016 | PUBLICIDAD | PRODUCCIONES DEL SUR | \$ 5.000,00 |
| 10/03/2016 | 346/2016 | PUBLICIDAD | AGENCIA DE NOTICIAS PATAGONIA | \$ 11.500,00 |
| 17/03/2016 | 308/2016 | PUBLICIDAD | TIEMPO 95,5 LRF 321 | \$ 20.250,00 |
| 30/03/2016 | 221/2016 | PUBLICIDAD | FM - EVA 9 1.9 | \$ 6.000,00 |
| 01/04/2016 | 451/2016 | PUBLICIDAD | TIEMPO 95,5 LRF 321 | \$ 20.250,00 |
| 07/04/2016 | 648/2016 | PUBLICIDAD | AGENCIA DE NOTICIAS PATAGONIA | \$ 11.500,00 |

| | | | | |
|--------------|----------|------------|-------------------------------|----------------------|
| 11/05/2016 | 408/2016 | PUBLICIDAD | PRODUCCIONES DEL SUR | \$ 15.000,00 |
| 21/07/2016 | 993/2016 | PUBLICIDAD | AGENCIA DE NOTICIAS PATAGONIA | \$ 11.500,00 |
| 02/08/2016 | 566/2016 | PUBLICIDAD | PRODUCCIONES DEL SUR | \$ 15.000,00 |
| 02/08/2016 | 568/2016 | PUBLICIDAD | PRODUCCIONES DEL SUR | \$ 15.000,00 |
| 09/09/2016 | 703/2016 | PUBLICIDAD | FM EL PORTAL 96.5 | \$ 10.000,00 |
| 13/09/2016 | 711/2016 | PUBLICIDAD | AGENCIA DE NOTICIAS PATAGONIA | \$ 11.500,00 |
| 16/09/2016 | 729/2016 | PUBLICIDAD | PRODUCCIONES DEL SUR | \$ 15.000,00 |
| 14/11/2016 | 815/2016 | PUBLICIDAD | PRODUCCIONES DEL SUR | \$ 20.000,00 |
| 18/11/2016 | 848/2016 | PUBLICIDAD | AGENCIA DE NOTICIAS PATAGONIA | \$ 11.500,00 |
| 20/12/2016 | 942/2016 | PUBLICIDAD | AGENCIA DE NOTICIAS PATAGONIA | \$ 11.500,00 |
| 20/12/2016 | 941/2016 | PUBLICIDAD | AGENCIA DE NOTICIAS PATAGONIA | \$ 24.000,00 |
| TOTAL | | | | \$ 234.500,00 |

En todos y cada uno de los trámites mencionados se observaron las siguientes irregularidades: _____

- No hay orden de pedido, con lo cual los Expedientes se inician solicitando el reconocimiento de pago de publicidad con las facturas presentadas por los prestadores, situación que muestra a las claras que las tramitaciones se inician con posterioridad al servicio prestado, infringiendo toda disposición y normativa dictada al efecto. Esta situación tiene directa incidencia en los requisitos esenciales que debe contener todo trámite administrativo principalmente, en lo que hace al objeto. _____

- Las órdenes de publicidad se confeccionan al sólo efecto del pago de la Factura. Las mismas no cumplen con los requisitos indispensables que deben contener para perfeccionar el acto administrativo, carecen de intervención del Responsable del área y del prestador del servicio. No consta en la misma, ni tampoco se ha tenido acceso a documentación alguna que detalle la pauta publicitaria, duración, horario y día o días de salida. _____



**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

- No se ha tenido acceso a las tarifas de cada prestador a los fines de verificar la procedencia de las erogaciones.____
- Las contrataciones se hacen en forma directa.____
- No se presentan en ninguno de los proveedores del servicio, certificado del Organismo otorgante de la habilitación para prestar el servicio, en los casos que correspondan._____
- No obran certificados de servicios prestados firmados por Autoridad competente._____

____Por lo expuesto, los Responsables debían responder sobre cada uno de los puntos observados, aportando la documentación faltante. Asimismo, debían informar si el Municipio posee normativa que regule este tipo de contrataciones, remitiendo en caso de corresponder la misma. Caso contrario se solicita propiciar el dictado de dicho marco legal._____

____A fs. 262, los Responsables informaron que en la actualidad los Expedientes contienen un detalle impreso de la publicidad realizada, la certificación de servicio prestada y certificación del Intendente dando su consentimiento por los servicios prestados. Asimismo, se informa que el Ejecutivo no ha establecido normativa alguna que regule este tipo de contrataciones._____

____Los Responsables remitieron con posterioridad, vía mail y correo postal, la documentación solicitada, la cual se adjunta al Expediente en fs. 315-445 como así también en el Anexo del Segundo Informe._____

____En relación a la citada Observación, los Responsables remitieron documentación respaldatoria (Acta de Recepción) de la Orden de pago N° 221/2016, encontrándose las restantes órdenes

de Pago sin comprobantes respaldatorios que justifiquen la correcta Inversión de los Fondos. _____

Atento la omisión de realizar descargos sobre las restantes órdenes de pago señaladas, se Mantiene la Observación y se considera procedente la Formulación de un **CARGO SOLIDARIO**, en los términos del Artículo 19º Inciso c) de la Ley Nº 500, correspondiendo la suma de **PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00)** al Sr. Juan Eduardo SILVA – Contador Municipal-; y Sra. Librada Itati AMARILLA –Tesorera Municipal A/C-. por la Orden de Pago Nº 2209, y un **CARGO SOLIDARIO**, correspondiendo la suma de **PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$ 120.000,00)** al Sr. Juan Eduardo SILVA –Contador Municipal-; y Sra. Alejandra Patricia CATELICAN -Tesorera Municipal-; por las Órdenes de Pago Nº 346, 308, 451, 648, 408, 993, 566 y 568; y un **CARGO SOLIDARIO**, correspondiendo la suma de **PESOS CIENTO TRES MIL QUINIENTOS (\$ 103.500,00)** al Sr. Carlos Alberto RIOS -Contador Municipal-; y Sra. Alejandra Patricia CATELICAN –Tesorera Municipal-; por las Ordenes de Pago Nº 703, 711, 729, 815, 848, 942 y 941. _____

SÉPTIMO: Con respecto a la Observación **12. CONTRATACION DIRECTA**, del análisis documental se han observado contrataciones efectuadas en forma directa, cuando por el monto debería haberse aplicado otra modalidad de llamado, encuadrándolas en las excepciones del Art 26º apartado 3 Inc. a), y d) de la Ley Nº 760. Todos los Instrumentos Legales observados mediante dicha forma de contratación, se caracterizan por justificar y documentar vagamente las excepciones invocadas. _____

A tal efecto se debe señalar que la excepción debe ser efectivamente probada, siendo que en los casos que se analizan las



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

adquisiciones tienen carácter de previsible. Entre los casos detectados, podemos mencionar los siguientes: _____

| FECHA | O/PAGO | CONCEPTO | PROVEEDOR | IMPORTE |
|--------------|-----------|-------------------------------|-------------------------------|----------------------|
| 15/03/2016 | 275/2016 | ADQUISICION DE PERFILES | HIERROMAD AUSTRAL S.A. | \$ 67.573,80 |
| 15/03/2016 | 274/2016 | ADQUISICION DE MATERIALES | HIERROMAD AUSTRAL S.A. | \$ 47.079,47 |
| 31/03/2016 | 482/2016 | ADQUISICION DE MATERIALES | DISTRIBUIDORA RIO TURBIO S.A. | \$ 26.460,00 |
| 31/03/2016 | 386/2016 | ADQUISICION DE MATERIALES | HIERROMAD AUSTRAL S.A. | \$ 38.678,31 |
| 25/04/2016 | 597/2016 | ADQUISICION DE MATERIALES | HIERROMAD AUSTRAL S.A. | \$ 26.566,96 |
| 26/04/2016 | 619/2016 | ADQUISICION BIENES DE CONSUMO | MERITOS | \$ 33.950,00 |
| 26/04/2016 | 669/2016 | ADQUISICION DE MATERIALES | MADERERA LOS MISIONEROS | \$ 18.000,00 |
| 26/04/2016 | 598/2016 | ADQUISICION DE MATERIALES | HIERROMAD AUSTRAL S.A. | \$ 37.735,00 |
| 28/04/2016 | 659/2016 | ADQUISICION DE MATERIALES | HIERROMAD AUSTRAL S.A. | \$ 30.373,44 |
| 01/08/2016 | 1005/2016 | ADQUISICION DE MATERIALES | YAKO FERRETERIA | \$ 45.000,00 |
| 03/08/2016 | 1126/2016 | ADQUISICION DE MATERIALES | SERVICIO TECNICO EL CHANGO | \$ 73.100,00 |
| 05/08/2016 | 1210/2016 | ADQUISICION DE MATERIALES | SURCO | \$ 28.290,00 |
| 14/11/2016 | 1574/2016 | ADQUISICION DE MATERIALES | HIERROMAD AUSTRAL S.A. | \$ 25.606,00 |
| 14/12/2016 | 1861/2016 | ADQUISICION DE PINTURA | HIERROMAD AUSTRAL S.A. | \$ 27.023,73 |
| 14/12/2016 | 1864/2016 | ADQUISICION DE MATERIALES | YAKO FERRETERIA | \$ 15.019,00 |
| 19/12/2016 | 1901/2016 | ADQUISICION DE FLORES | REVERDECER | \$ 26.990,00 |
| TOTAL | | | | \$ 567.445,71 |

En cuanto a la aplicación de los Inc. a) y d), del Artículo 26° de la Ley N° 760 es suficientemente clara al señalar las excepciones bajo las cuales pueden ser utilizados, debiendo dichas cuestiones surgir y quedar acreditadas en los expedientes de las adquisiciones. _____

Se solicitó a los Responsables, informar sobre cada uno de los casos mencionados y proceder a tomar las medidas necesarias a los fines de cumplir con las disposiciones y normativas que a tal efecto se

han dictado, debiendo quedar las excepciones aplicadas debidamente acreditadas._____

A fs. 263 los Responsables informaron que remiten Notas expedidas por los Responsables de las Sectores de Compras, Despacho y Obras y Urbanismo. Lo informado por los mismos se adjunta en el Expediente en fs. 277-288._____

Del análisis de las Notas expedidas por los Responsables de los Sectores arriba mencionados, se verificó que los mismos exponen que las adquisiciones de elementos y/o prestaciones de servicios se inician en otro sector, las cuales al momento de llegar a los sectores mencionados, el servicio o la adquisición ya fueron realizados, por lo cual proceden a realizar un memorándum solicitando que se abonen los mismos y por último se confecciona el Instrumento Legal. Sobre lo expuesto, se objeta la metodología aplicada por el Municipio para las adquisiciones de elementos y/o servicios, considerando que la misma, torna riesgoso el control tanto interno como externo de cada acto administrativo._____

Cabe resaltar que la citada metodología empleada por el Municipio se viene observando de Ejercicios anteriores y en Inspecciones administrativas contables, situación que la Municipalidad no procede a revertir._____

Por lo expuesto, se Mantiene la Observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Juan Eduardo SILVA -Contador Municipal-; al Sr. Carlos Alberto RÍOS -Contador Municipal-; Sra. Librada Itati AMARILLA -Tesorera Municipal A/C-; y Sra. Alejandra Patricia CATELICAN -Tesorera Municipal-. _____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

OCTAVO: Con respecto a la Observación **13. AYUDAS SOCIALES**, de la selección realizada por la Auditoría, se observaron las siguientes Órdenes de Pagos, las cuales, en conceptos de Aporte No Reintegrable, asistencia Financiera o ayuda económica, efectuaron las siguientes Erogaciones de Fondos, a saber: _____

| FECHA | O/PAGO | CONCEPTO | BENEFICIARIO | IMPORTE |
|--------------|-----------|------------------------|------------------------------|----------------------|
| 15/01/2016 | 28/2016 | APORTE NO REINTEGRABLE | ESPINOZA ALVAREZ JUANA DENIS | \$ 15.000,00 |
| 02/02/2016 | 93/2016 | ASISTENCIA FINANCIERA | RUIZ OLGA GRACIELA | \$ 12.000,00 |
| 02/02/2016 | 87/2016 | APORTE NO REINTEGRABLE | PEREZ LUIS ALFREDO | \$ 25.000,00 |
| 06/04/2016 | 500/2016 | ASISTENCIA FINANCIERA | VARIOS | \$ 17.000,00 |
| 28/04/2016 | 662/2016 | ASISTENCIA FINANCIERA | VARIOS | \$ 25.000,00 |
| 05/05/2016 | 717/2016 | ASISTENCIA FINANCIERA | VARIOS | \$ 6.000,00 |
| 13/05/2016 | 748/2016 | APORTE NO REINTEGRABLE | MATUS DARIO | \$ 1.090,00 |
| 13/05/2016 | 734/2016 | ASISTENCIA FINANCIERA | RUIZ OLGA GRACIELA | \$ 12.000,00 |
| 03/06/2016 | 793/2016 | ASISTENCIA FINANCIERA | RUIZ OLGA GRACIELA | \$ 12.000,00 |
| 28/06/2016 | 815/2016 | ASISTENCIA FINANCIERA | VARIOS | \$ 19.000,00 |
| 01/09/2016 | 1255/2016 | ASISTENCIA FINANCIERA | VARIOS | \$ 9.000,00 |
| 01/09/2016 | 1249/2016 | ASISTENCIA FINANCIERA | ARCE VIVIANA ROCIO | \$ 10.000,00 |
| 02/11/2016 | 1495/2016 | ASISTENCIA FINANCIERA | RUIZ OLGA GRACIELA | \$ 7.000,00 |
| 16/11/2016 | 1600/2016 | AYUDA ECONOMICA | ALMANDO MARIA SUSANA | \$ 3.000,00 |
| 18/11/2016 | 1607/2016 | APORTE NO REINTEGRABLE | MELLADO ARTURO AGUSTIN | \$ 3.000,00 |
| TOTAL | | | | \$ 176.090,00 |

Las Órdenes de Pagos N° 93 –662- 717- 734- 793 – 1249- 1255 Y 1495, corresponden a programas dependientes del Ministerio de Desarrollo Social, dado que, obran en los Expedientes Notas expedidas por empleados de dicho Organismo Público, el cual informa que se debe abonar a los beneficiarios el importe arriba mencionado. En relación a dichos Egresos Fondos, los Responsables debían informar cual es la Cuenta de origen y destino de los Fondos y el programa que se aplica a los beneficiarios. _____

Con respecto a las Ordenes de Pagos N° 28 - 87 – 500 – 815 – 1600 y 1600, los Egresos de Fondos efectuados a los beneficiarios arriba descriptos, no constan de justificación respaldatoria, es decir, se

verifica la ausencia de Informes Socio económicos y los Recibos de los fondos entregados a cada beneficiario se encuentran sin firmar._ Por último, la Orden de Pago N° 748 referente a un aporte no reintegrable sin cargo a rendir a favor del Sr. Matus Darío, para la inscripción del 1º torneo provincial de handball, se encuentra sin justificar, debiendo los Responsables remitir la constancia de inscripción al torneo o en su defecto cualquier documento respaldatorio que justifique el egreso de fondos realizado. _____

A fs. 263 los Responsables informaron que en relación a los programas dependientes del Ministerio de Desarrollo Social, el citado Organismo Ministerial transfiere los Fondos a la Cuenta Corriente municipal N° 282/5 – Fondos de Terceros, y se realizan las erogaciones de fondos mediante Cheques de la citada cuenta corriente a cada uno de los beneficiarios. Asimismo, los Responsables informaron que los programas sociales que contemplan dichos Egresos de Fondos son: Familia solidaria PHM, Situación especial familia facilitadores y Asistencia Financiera. _____

En el caso de las Órdenes de Pago 28 - 87 – 500 – 815 – 1600 y 1607, los Aportes No Reintegrables lo determinan el Intendente Municipal a través de un memorándum, donde en algunos casos se acompañaba el mismo con una nota donde el beneficiario exponía el destino de los Fondos, no adjuntándose informe Socio Económico. Por último, los Responsables informaron que con respecto a la Orden de Pago N° 748, al ser un Aporte sin Cargo a Rendir, no se le solicitó al beneficiario que presente Factura y en relación al comprobante de inscripción del 1º torneo provincial de handball, el Señor Matus Darío declaró que no lo conservó. _____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Los Responsables, con posterioridad, remitieron vía mail y correo postal, la documentación solicitada, la cual se adjunta al Expediente en fs. 315-445 como así también en el Anexo del Segundo Informe. _____

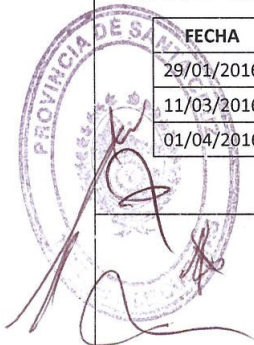
En relación a la citada observación, los Responsables solo remiten documentación respaldatoria de la Orden de Pago N° 1255. Cabe mencionar que la Auditoria ya contaba en el primer descargo producido por los Responsables con la documentación respaldatoria del citado egreso. _____

La Auditoria considera válido solo el descargo producido por las Ordenes de Pago N° 93 -500 - 662- 717- 734- 748- 793 - 815 - 1249- 1255 y 1495. _____

Por tal motivo, se Mantiene la Observación y se considera procedente la Formulación de un **CARGO SOLIDARIO**, en los términos del Artículo 19° Inciso c) de la Ley N° 500, correspondiendo la suma de **PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000,00)** al Sr. Juan Eduardo SILVA - Contador Municipal-; y Sra. Librada Itati AMARILLA -Tesorera Municipal A/C-; por las Órdenes de Pago N° 28 y N° 87; y un **CARGO SOLIDARIO** por la suma de **PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00)** al Sr. Carlos Alberto RIOS -Contador Municipal-; y Sra. Alejandra Patricia CATELICAN -Tesorera Municipal-; por las Ordenes de Pago N° 1600 y N° 1607. _____

NOVENO: Con respecto a la Observación **15. ESTIMULO DEPORTIVO**, se observaron las siguientes Órdenes de Pagos, en concepto de estímulo deportivo, a saber: _____

| FECHA | O/PAGO | CONCEPTO | BENEFICIARIO | IMPORTE |
|------------|----------|--------------------|--------------|--------------|
| 29/01/2016 | 091/2016 | ESTIMULO DEPORTIVO | VARIOS | \$ 10.000,00 |
| 11/03/2016 | 264/2016 | ESTIMULO DEPORTIVO | VARIOS | \$ 32.500,00 |
| 01/04/2016 | 442/2016 | ESTIMULO DEPORTIVO | VARIOS | \$ 10.000,00 |



| | | | | |
|--------------|-----------|--------------------|--------------------------|----------------------|
| 01/04/2016 | 511/2016 | ESTIMULO DEPORTIVO | RODRIGUEZ HERNAN ALFREDO | \$ 5.000,00 |
| 15/04/2016 | 542/2016 | ESTIMULO DEPORTIVO | VARIOS | \$ 26.000,00 |
| 06/06/2016 | 798/2016 | ESTIMULO DEPORTIVO | VARIOS | \$ 38.500,00 |
| 26/06/2016 | 823/2016 | ESTIMULO DEPORTIVO | VARIOS | \$ 38.500,00 |
| 28/07/2016 | 975/2016 | ESTIMULO DEPORTIVO | VARIOS | \$ 38.500,00 |
| 30/08/2016 | 1237/2016 | ESTIMULO DEPORTIVO | VARIOS | \$ 38.500,00 |
| 25/10/2016 | 1355/2016 | ESTIMULO DEPORTIVO | VARIOS | \$ 38.500,00 |
| 21/12/2016 | 1911/2016 | ESTIMULO DEPORTIVO | VARIOS | \$ 38.500,00 |
| 25/10/2016 | 1356/2016 | ESTIMULO DEPORTIVO | VARIOS | \$ 43.500,00 |
| TOTAL | | | | \$ 358.000,00 |

Sobre las mismas, se observó que el Municipio abona en forma mensual un importe a terceros bajo concepto de "ESTIMULO DEPORTIVO". Los mismos corresponden a honorarios abonados a personas que cumplen funciones como personal de maestranza, mantenimiento y servicios en el Departamento de Deporte y Recreación.

La presente Observación fue señalada en Ejercicios anteriores.

A fs. 263 los Responsables informaron que no pueden remitir los contratos suscriptos entre las partes, dado que, los mismos no se realizaron. Asimismo, informan que en el Ejercicio bajo cuestión, no se contaba con ninguna normativa que regule la situación planteada.

Cabe aclarar que los Responsables informaron que en el Ejercicio 2.020 se procedió a reglamentar la situación observada, mediante la Ordenanza N° 3.084 y el Decreto Municipal N° 557 de fecha 03/03/2020, los cuales se encuentran adjuntos al Expediente conjuntamente con sus descargos producidos en fs. 301-302.

Los Responsables remitieron vía mail y correo postal, la documentación solicitada, la cual se adjunta al Expediente en fs. 315-445 como así también en el Anexo del Segundo Informe.



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

En relación a la citada Observación, los Responsables remitieron todas las certificaciones de servicios prestados en concepto de estímulo deportivo, las cuales se encuentran adjuntas en fs. 398-412 del Expediente. _____

Sin perjuicio de lo expuesto, no obrando contratos suscriptos, normativa aplicada ni declaraciones juradas de cargos por cada uno de los prestadores, se Mantiene la Observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Juan Eduardo SILVA -Contador Municipal-; al Sr. Carlos Alberto RIOS -Contador Municipal-; Sra. Librada Itati AMARILLA -Tesorera Municipal A/C-; y Sra. Alejandra Patricia CATELICAN -Tesorera Municipal-. _____

DÉCIMO: Con respecto a la Observación **18. POSIBLE INCOMPATIBILIDAD**, del análisis documental se seleccionaron las siguientes Órdenes de Pagos que bajo el concepto de prestación de servicio de fletes, efectuaron Erogaciones de Fondos a favor del proveedor Transporte del Valle, a saber: _____

| FECHA | O/PAGO | CONCEPTO | PROVEEDOR | IMPORTE |
|--------------|----------|--------------------|------------------------------------|---------------------|
| 31/03/2016 | 455/2016 | SERVICIO DE FLETES | TRANSPORTE DEL VALLE DE ARCE JORGE | \$ 4.200,00 |
| 31/03/2016 | 456/2016 | SERVICIO DE FLETES | TRANSPORTE DEL VALLE DE ARCE JORGE | \$ 4.800,00 |
| 31/03/2016 | 457/2016 | SERVICIO DE FLETES | TRANSPORTE DEL VALLE DE ARCE JORGE | \$ 3.800,00 |
| 31/03/2016 | 458/2016 | SERVICIO DE FLETES | TRANSPORTE DEL VALLE DE ARCE JORGE | \$ 5.800,00 |
| TOTAL | | | | \$ 18.600,00 |

Sobre el presente cuadro, la Auditoría detectó que el proveedor beneficiario del servicio de flete, es agente municipal, infringiendo de esta manera, la Ordenanza Municipal N° 2357 y su respectivo convenio colectivo de trabajo municipal en sus Artículos 26° y 27° incisos N) y E) respectivamente. _____

A fs. 264 los Responsables informaron que toman conocimiento de que están infringiendo la Ordenanza Municipal N° 2357 y su respectivo convenio colectivo de trabajo municipal en sus Artículos 26° y 27° incisos N) y E) respectivamente, aclarando que los cargos superiores son los encargados de realizar la Gestión Administrativa de los distintos Expedientes a pagar y que el Intendente es quien autoriza dichos pagos a los diferentes proveedores. _____

Teniendo en cuenta el Decreto N° 799/2015 que promulga la Ordenanza Municipal N° 2.357 que aprueba el Convenio Colectivo de Trabajo, el cual en su Artículo 27°, inciso c) prohíbe al personal recibir en forma directa beneficios originados en Contratos, Concesiones o Franquicias que celebre u otorgue la Administración Municipal, se Mantiene la Observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Juan Eduardo SILVA –Contador Municipal-; al Sr. Carlos Alberto RIOS -Contador Municipal-; Sra. Librada Itati AMARILLA –Tesorera Municipal A/C-; y Sra. Alejandra Patricia CATELICAN –Tesorera Municipal-; por inobservancia a las normas que rigen las contrataciones públicas y porque los Responsables deben asegurarse que el proveedor no posea inhabilidades para contratar con la Comuna, es decir, recae sobre los Responsables el deber controlar que el procedimiento de contratación no infrinja las disposiciones establecidas en la Ley N° 55 y el propio Convenio Colectivo de Trabajo, aprobado la Ordenanza Municipal N° 2.357, promulgado por el Decreto N° 799/2015. _____

Asimismo, se **RECOMIENDA** a los Responsables requerir la suscripción de Declaraciones Juradas de Cargos anuales, por cada uno de los agentes y funcionarios, para evitar posibles casos de



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

incompatibilidad e inhabilidad. Por su parte, las autoridades deben dar inicio a los procedimientos sumarios en los supuestos que correspondan.

DÉCIMO PRIMERO: Con respecto a la Observación **19. SEGUROS**

RIVADAVIA, del relevamiento de la documentación remitida por la Comuna, se observó que el Municipio procedió a asegurar el vehículo del parque automotor identificado como Ómnibus Mercedes Benz LO-914, patente DZR 926. Si bien el automotor cuenta con su póliza de seguro vigente, se constató que el Municipio contrató a la compañía de seguro SEGUROS RIVADAVIA y no se dio cumplimiento a lo estipulado por la Ley Provincial N° 545 "Creación del Instituto de Seguro de la Provincia de Santa Cruz" la que establece su Artículo 3°, lo siguiente:

"Artículo 3°. - Será obligatoria la contratación de pólizas de seguros con el ente en los siguientes casos:

a) Por las reparticiones de la Administración Provincial, entes autárquicos, municipales, contratistas o subcontratistas de obras y servicios públicos, para cubrir los riesgos de accidentes de trabajo, responsabilidad civil y cualquier otro riesgo que resuelva asegurar..."

A fs. 264 los Responsables informaron que se contrató hasta el Ejercicio 2.016 el seguro Rivadavia por desconocimiento de la Ley N° 545, situación que se subsanó en el Ejercicio 2017. Atento que la presente Observación no fue señalada en los Ejercicios subsiguientes, se consideran válidos los descargos formulados.

DECIMO SEGUNDO: Con respecto a la Observación **20. CONCURSOS**

DE PRECIOS, del análisis de las Órdenes de pago seleccionadas, se observaron las siguientes en concepto de Concurso de Precios, a saber:

| FECHA | O/PAGO | CONCEPTO | BENEFICIARIO | IMPORTE |
|--------------|-----------|--------------------------------|----------------------------------|----------------------|
| 18/04/2016 | 571/2016 | CONCURSO DE PRECIOS N° 01/2016 | FLC SERVICIOS Y TRANSPORTES | \$ 100.000,00 |
| 05/08/2016 | 1505/2016 | CONCURSO DE PRECIOS N° 01/2016 | FLC SERVICIOS Y TRANSPORTES | \$ 99.163,00 |
| 02/08/2016 | 1080/2016 | CONCURSO DE PRECIOS N° 05/2016 | HIERROMAD AUSTRAL S.A. | \$ 10.500,00 |
| 10/08/2016 | 1190/2016 | CONCURSO DE PRECIOS N° 05/2016 | HIERROMAD AUSTRAL S.A. | \$ 41.325,55 |
| 01/11/2016 | 1477/2016 | CONCURSO DE PRECIOS N° 05/2016 | HIERROMAD AUSTRAL S.A. | \$ 27.090,80 |
| 27/04/2016 | 701/2016 | CONCURSO DE PRECIOS N° 07/2016 | FIBRA PLAST SRL | \$ 37.217,50 |
| 04/05/2016 | 713/2016 | CONCURSO DE PRECIOS N° 07/2016 | FIBRA PLAST SRL | \$ 37.217,50 |
| 19/07/2016 | 919/2016 | CONCURSO DE PRECIOS N° 08/2016 | J.I.S.A. TRANSPORTES Y SERVICIOS | \$ 319.000,00 |
| 22/08/2016 | 1233/2016 | CONCURSO DE PRECIOS N° 09/2016 | LIBRERÍA LYRIS | \$ 31.769,90 |
| 22/08/2016 | 1219/2016 | CONCURSO DE PRECIOS N° 10/2016 | ELC PRODUCTOS DE LIMPIEZA | \$ 19.636,00 |
| 22/08/2016 | 1220/2016 | CONCURSO DE PRECIOS N° 10/2016 | SMART CLEAN SRL | \$ 4.612,00 |
| 22/08/2016 | 1218/2016 | CONCURSO DE PRECIOS N° 10/2016 | DOÑA CARMEN | \$ 7.814,00 |
| 04/11/2016 | 1514/2016 | CONCURSO DE PRECIOS N° 13/2016 | DOÑA CARMEN | \$ 34.188,00 |
| 11/04/2016 | 1100/2016 | CONCURSO DE PRECIOS N° 53/2015 | PATAGONIA ANDINA CONSTRUCCIONES | \$ 50.080,00 |
| 25/10/2016 | 1366/2016 | SIN IDENTIFICAR | SOLER LUIS | \$ 20.000,00 |
| 06/12/2016 | 1810/2016 | SIN IDENTIFICAR | SOLER LUIS | \$ 15.000,00 |
| 20/12/2016 | 1902/2016 | SIN IDENTIFICAR | SOLER LUIS | \$ 15.000,00 |
| TOTAL | | | | \$ 869.614,25 |

De las mismas, la Auditoría de manera general observa que en todos los casos del cuadro arriba descrito los Responsables no remitieron Presupuesto Oficial, Instrumento Legal que autoriza el llamado a los concursos de precios, ni Acta de Recepción o certificación de servicios prestados, donde conste que efectivamente se recepcionaron los bienes o se realizó efectivamente el servicio prestado.

Con respecto a la Orden de Pago N° 1100, se observa que la Erogación de Fondos corresponde a la colocación de piso en



**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

salones de la escuela de danzas El Sehuen, sobre el mismo, se solicitó a los Responsables remitir el Acta de Finalización de obra, certificando de esta manera, que efectivamente se realizó la Obra. Por último, respecto a las Órdenes de Pagos N° 1366, 1810 y 1902 corresponden a un contrato de locación de obra escultórica a favor del proveedor Solís Luis David se observó que no se adjunta al Expediente presupuestos comparativos que justifique la selección del proveedor como mejor valor de cotización del mercado, los certificados de obra se encuentran certificados solo por el Jefe de departamento de estudios y proyectos de Obras Públicas, careciendo de conformidad por parte del proveedor, y no se da cumplimiento a la cláusula cuarta del Contrato de Locación de obra suscripto entre las partes, la cual estipula que el plazo de la obra es de 120 (ciento veinte) días desde la fecha de suscripción (27/04/2015). Considerando el tiempo transcurrido, se solicitó a los Responsables también informar el estado de la citada escultura, debiendo, en caso de haber sido finalizada remitir el Acta de Finalización de la misma certificada por ambas partes. _____

A fs. 264 los Responsables informaron que remiten Notas de la sección de compras N° 60/20 y 70/20, las cuales se adjuntan al Expediente conjuntamente a sus descargos producidos en fs.273 y 277-279 donde se señaló que los memorándums que iniciaban los Concursos de Precios no contenían la información necesaria, como por ejemplo los presupuestos o valores estimados de obra. Por otra parte, se informó que el Acta de recepción o certificado de servicios prestados no dependía del sector de compras que se encuentre anexado al Expediente. Por último, en relación a la escultura, se informó que el Sr. Solís Luis David era el único proveedor que

prestaba dicho servicio en la localidad, intentando contactar otros proveedores cercanos, sin obtener respuesta y como las invitaciones se realizaron vía mail, no se puede enviar la documentación._____

Los Responsables remitieron vía mail y correo postal, la documentación complementaria, la cual se adjunta al Expediente en fs. 315-445 como así también en el Anexo del Segundo Informe.____

En relación a la citada observación, los Responsables remitieron Acta de recepción y/o conformidad de bienes y prestaciones servicios de todas las Órdenes de Pago observadas y fotografías en el caso de la escultura, las mismas se encuentran adjuntas al Expediente en fs.413-439._____

No remitiendo los presupuestos oficiales de los concursos de precios arriba mencionados, se Mantiene la Observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19º inc. d) de la Ley Nº 500, al Sr. Juan Eduardo SILVA – Contador Municipal-; Sr. Carlos Alberto RIOS -Contador Municipal-; Sra. Librada Itati AMARILLA –Tesorera Municipal A/C-; y Sra. Alejandra Patricia CATELICAN –Tesorera Municipal-; por inobservancia a las normas de contratación vigentes. _____

DECIMO TERCERO: Con respecto a la Observación **21. LICITACIONES PUBLICAS**, de la muestra documental, se seleccionan las siguientes Órdenes de Pagos, en concepto de Licitaciones Públicas, a saber:

| FECHA | O/PAGO | CCNCEPTO | BENEFICIARIO | IMPORTE |
|------------|-----------|---|----------------|-----------------|
| 20/07/2016 | 930/2016 | AMPLIACION LICITACION PUBLICA Nº 5/2015 | RUMBO SUR S.A. | \$ 754.504,40 |
| 03/03/2016 | 210/2016 | LICITACION PUBLICA Nº 1/2015 | RUMBO SUR S.A. | \$ 400.000,00 |
| 20/05/2016 | 749/2016 | LICITACION PUBLICA Nº 1/2015 | RUMBO SUR S.A. | \$ 1.068.494,37 |
| 23/08/2016 | 1221/2016 | LICITACION PUBLICA Nº 1/2015 | RUMBO SUR S.A. | \$ 941.795,77 |
| 23/08/2016 | 1223/2016 | LICITACION PUBLICA Nº 1/2015 | RUMBO SUR S.A. | \$ 1.207.702,40 |
| 19/04/2016 | 562/2016 | LICITACION PUBLICA Nº 5/2015 | RUMBO SUR S.A. | \$ 1.211.805,90 |
| 02/02/2016 | 085/2016 | LICITACION PUBLICA Nº 5/2015 | RUMBO SUR S.A. | \$ 300.000,00 |



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

| | | | | |
|--------------|-----------|------------------------------|----------------|------------------------|
| 21/07/2016 | 929/2016 | LICITACION PUBLICA Nº 6/2015 | RUMBO SUR S.A. | \$ 575.561,39 |
| 16/12/2016 | 1867/2016 | LICITACION PUBLICA Nº 6/2015 | RUMBO SUR S.A. | \$ 200.000,00 |
| TOTAL | | | | \$ 6.659.864,23 |

Sobre las mismas, se aclaró que el análisis se limita a las Órdenes de Pagos correspondientes al Ejercicio bajo estudio, debido a que las pertenecientes a Ejercicios anteriores, fueron sujeto de observación en el periodo en el que se remitieron a este Organismo de Control.____

Por lo expuesto, la Auditoria observó en relación a la Licitación Publica Nº 01/2015 referente a la realización de pavimentación rígida y cordón sobre 12 (doce) cuadras a favor de la firma Rumbo S.A, la ausencia del certificado de avance de obra que justifica el egreso de fondos por la suma de **PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS DOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 1.207.702,40)** y **PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 941.795,77)**, no obran en el Expediente las retenciones de Ingresos Brutos, ni se puede determinar en qué grado de avance se encuentra la misma. Cabe resaltar que el ultimo folio del Expediente contiene una carta documento expedida por el Secretario de Obras y Urbanismo de la Municipalidad, el cual intima al proveedor a un plazo perentorio e improrrogable de 20 (veinte) días desde recibida la misma a reanudar la obra bajo cuestión. No obrando ningún documento respaldatorio con posterioridad a la notificación del proveedor, es decir 13/03/2017. Se solicitó a los Responsables informar el estado de la misma, y cualquier acción llevada a cabo en contra al contratista por incumplimiento del contrato._____

Con respecto a las Licitaciones Públicas Nº 5 y 6, referentes a la construcción de desagües cloacales en dos barrios de la localidad, se observó que los certificados de avance de obra se encuentran

firmados solo por el Jefe de departamento de proyectos y Obras Publicas de la Municipalidad, no obrando suscripción por parte del proveedor._____

Asimismo, en relación a la Orden de Pago N° 930, referente a la ampliación del barrio Altos de 28 de Noviembre, en el cual se readecuó el valor de la misma, no obrando en el Expediente la documentación correspondiente al cumplimiento de lo normado en los Artículos 38 al 38.8 de la Ley Provincial N° 2743 de Obras Públicas en General._____

Por ello se solicitó a los Responsables adjuntar a sus descargos, toda la documentación correspondiente a las redeterminaciones de precio realizadas por el Municipio:_____

- Cálculo de re determinación de acuerdo a la Ley Provincial N° 2.743 de Obras Públicas en General._____
- Incluir los papeles de trabajo que permitan avalar los cálculos realizados._____
- Indicar explícita y claramente cada índice utilizado, y la fuente de la cual surgieron los mismos, para cada item re determinado, de acuerdo a la estructura de costos utilizada en cada obra._____
- Certificados de obra firmados por los responsables que permitan establecer inequívocamente las fechas a las cuales fueron calculadas las re determinaciones. _____

En oportunidad de Correr Traslado del Primer Informe, se Requirió a los Responsables remitir toda documentación respaldatoria que justifique los Egresos de fondos realizados como, asimismo, informar y remitir en caso de corresponder, las Actas de finalización de obra certificadas por autoridad competente, donde conste que las obras bajo cuestión fueron efectivamente ejecutadas._____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

A fs. 264 los Responsables informaron que remiten Notas de la sección de compras N° 60/20 y 70/20, las cuales se adjuntan al Expediente conjuntamente a sus descargos producidos en fs.273 y 277-279 donde informaron que no depende del sector de compras la elaboración de los certificados de obra como así tampoco la decisión de una ampliación de contrato._____

Luego, los Responsables remitieron vía mail y correo postal, documentación complementaria, la cual se adjunta al Expediente en fs. 315-445 como así también en el Anexo del Segundo Informe.____

En relación a la citada observación, los Responsables remitieron Certificaciones de avance de obra N° 1, 2 y 3 de la Licitación Publica N° 001/2015 y fotografías de la ejecución de la misma._____

Cabe mencionar que respecto a la Orden de Pago N° 930 se verificó de la documentación rendida que se trata de una ampliación de obra que tiene por objeto realizar una ampliación de la red de desagües cloacales dando solución, de esta forma, a nuevos loteos que se generaron alrededor de la zona abarcando también a las chacras aledañas, la cual se encuentra debidamente certificada.____

Sin perjuicio de acreditarse los avances de obra, los Responsables no dieron cumplimiento a la remisión de la totalidad de la documentación solicitada, por lo que se Mantiene la Observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc d) de la Ley N° 500, al Sr. Juan Eduardo SILVA –Contador Municipal; al Sr. Carlos Alberto RIOS - Contador Municipal-; Sra. Librada Itati AMARILLA –Tesorera Municipal A/C-; y Sra. Alejandra Patricia CATELICAN –Tesorera Municipal-; por inobservancia a las normas de contratación vigentes por inobservancia del Art. 20° de la Ley N° 500._____

DECIMO CUARTO: Con respecto a la Observación **22) DEUDA CON**

ORGANISMOS PROVINCIALES, los Responsables debían incorporar información detallada sobre las sumas anuales devengadas, abonadas y adeudadas a la Caja de Previsión Social, Caja de Servicios sociales en concepto de Aportes y Contribuciones como así también al I.S.PRO en lo referente al Seguro de Vida Obligatorio. Dicha información debía indicar y discriminar el detalle cronológico de los conceptos y movimientos que componen los Saldos al Cierre de cada Ejercicio y, paralelamente, incluir las constancias o el cálculo imputable a la deducción dispuesta por Ley Nº 2401. _____

Asimismo, debían remitir la documentación que acredite los Pagos realizados a los Organismos y por los conceptos señalados, como así también los importes que les hubieren sido retenidos por aplicación del Art. 22º de la Ley Nº 1782. _____

En el Informe, debían acompañar constancias de las intimaciones o solicitud de pago o regularización de tales deudas, cursadas por los Organismos acreedores, si los hubiere. _____

A fs. 265 los Responsables informaron que remiten conjuntamente con sus descargos producidos, planillas actualizadas al 13/11/20 donde se informa deuda y pagos realizados a la Caja de Previsión Social, Caja de Servicios sociales en concepto de Aportes y Contribuciones como así también al I.S.PRO. en lo referente al Seguro de Vida Obligatorio. _____

A fs. 304/313 obran las planillas mencionadas, de donde surge que, la deuda con la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL, correspondiente al Ejercicio en estudio, asciende a la suma de **PESOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 61.447.627.39).** _____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Con respecto a la CAJA DE SERVICIOS SOCIALES, los Responsables informaron que la deuda de la Municipalidad de 28 de Noviembre correspondiente al Ejercicio en Estudio, asciende a la suma de **PESOS VEINTITRÉS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 23.082.147,25)**. _____

Por último, respecto al INSTITUTO DE SEGUROS DE LA PROVINCIA, los Responsables informaron que la deuda, correspondiente al Ejercicio en estudio, equivalentes a la suma de **PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 876.566,88)**. _____

Al Respecto cabe mencionar que este Tribunal de Cuentas, en reiteradas oportunidades se ha manifestado en relación al asunto expresando que, conforme el Artículo 98º y concordantes de la Acordada N° 54 del Tribunal de Cuentas de fecha 24 de septiembre de 1.962, según la modificación introducida por Resolución N° 256-T.C.-99, es obligatoria la Instrumentación de las Rendiciones adjuntando, entre otra documental '**... los comprobantes de depósitos por los aportes y retenciones efectuadas ...**'; _____

Que el Artículo 99º y concordantes de la mencionada Acordada N° 54 y, según la modificación introducida por Resolución N° 283-T.C.-94, exige que se incluya en la Rendición de Cuentas del último Cuatrimestre la composición del Activo y Pasivo de la Municipalidad al Cierre del Ejercicio Financiero, con la determinación del Patrimonio, consignando los rubros integrantes y valores respectivos; exigiendo que se determine especialmente la deuda municipal por Ejercicio Financiero y discriminado por Partida, Acreedor y Monto, Registros éstos que '**...deberán reflejar con exactitud el estado financiero y patrimonial de la Municipalidad al cierre del Ejercicio de**

conformidad con los registros contables pertinentes...', información cuyo faltante es indicado por el Auditor en su Informe; Que el Artículo 101° de la Acordada N° 54 del Tribunal de Cuentas establece que **'Cuando las rendiciones no reúnen los requisitos establecidos por este reglamento, los funcionarios responsables deberán salvar en el Tribunal de Cuentas las omisiones o deficiencias de que adolecieran...'**;

Que por otra parte, no puede dejar de desconocerse el tipo de rubro de que se trata, donde están implicados el pago de aportes y contribuciones de seguridad social y seguros de vida obligatorio de los trabajadores, y de retenciones que debieron efectuarse sobre los mismos haberes, no existiendo motivo que justifique la ausencia de dicha información. -

Asimismo, se pone en conocimiento la vigencia de la Resolución N° 378-T.C.-14 que reglamenta los procedimientos en materia de Rendición de Cuentas, en lo referido a las sumas devengadas, abonadas y adeudadas en concepto de Aportes y Contribuciones a la Caja de Previsión Social, Caja de Servicios Sociales, como así también al Instituto de Seguros de la Provincia. -

Específicamente, a los fines de dar cumplimiento a las funciones de fiscalización que le compete a este Organismo en materia previsional respecto a los Entes Municipales, Comisiones de Fomento, Empresas Para Estatales, Entes Centralizados, Descentralizados, Autárquicos y Cuentas Especiales, se hace indispensable el efectivo cumplimiento de la referida normativa.

Cabe mencionar que, conforme surge de la **Actuación N° 62-TC-2019** caratulada **"INSPECCION ADMINISTRATIVA CONTABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE 28 DE NOVIEMBRE"** Res. 58/P/19", realizada por



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

este Organismo, la deuda a la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL informada por el Municipio en esa oportunidad, correspondiente al Ejercicio en Estudio, asciende a la suma de **PESOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON TRES (\$ 50.475.769,03).** - _____

Con respecto a la CAJA DE SERVICIOS SOCIALES, los Responsables informaron que la deuda de la Municipalidad de 28 de Noviembre correspondiente al Ejercicio en estudio, asciende a la suma de **PESOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 18.966.176,54).** - _____

Por último, respecto a la deuda existente con el INSTITUTO DE SEGUROS DE LA PROVINCIA, los Responsables informaron que la deuda de la Municipalidad de 28 de Noviembre, respecto al Ejercicio en Estudio, asciende a la suma de **PESOS NOVECIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$901.776,96).** - _____

Atento la situación antes indicada, corresponde **INCORPORAR** el presente Fallo a la **Actuación N° 89-Letra-T.C.-2018**, caratulada **"DETERMINACIÓN CRÉDITOS POR DEUDAS DE LOS ORGANISMOS DEL ESTADO PROVINCIAL Y MUNICIPALIDADES CON LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL"**. _____

En el mismo sentido, resulta procedente **INFORMAR** lo actuado y **REQUERIR** la determinación de la deuda de la Municipalidad de 28 de Noviembre a la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL, a la CAJA DE SERVICIOS SOCIALES y al INSTITUTO DE SEGUROS DE LA PROVINCIA, y **COMUNICAR** los presentes a las Auditorías pertinentes para su debida constancia y registración en este Tribunal. _____

En función de todo lo expuesto, se considera pertinente la aplicación de una **MULTA**, en los términos establecidos en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Juan Eduardo SILVA – Contador Municipal; a la Sra. Librada Itati AMARILLA –Tesorera Municipal A/C-; y Sra. Alejandra Patricia CATELICAN –Tesorera Municipal-; por inobservancia de las Disposiciones Legales y reglamentarias vigentes en materia de aportes y contribuciones a los Organismos provinciales correspondientes y el incumplimiento de los debidos procedimientos en materia de Rendición de Cuentas a este Organismo. - _____

Por último, se recuerda la vigencia de lo establecido en el Artículo 20° de la Ley N° 500 y que dispone: "Todos los Funcionarios y magistrados de la Provincia, están obligados a suministrar al Tribunal dentro de los plazos que él señalare, los Informes, antecedentes, documentos originales o copias autenticadas y comprobantes que solicitare...". - _____

DECIMO QUINTO: Que no existiendo otras consideraciones esta Vocalía vota por la Aprobación Parcial de la presente Rendición de Cuentas, con las Recomendaciones referidas y Aplicación de las Multas señaladas y Formulación de los Cargos Vencidos en el Considerando. - _____

El Señor Presidente **Dr. Carlos Javier RAMOS** y las Señoras Vocales **Dra. María Matilde MORALES** y **Dra. Yanina GRIBAUDO**, adhieren al Voto, por lo que se acuerda dictar la siguiente: _____

SENTENCIA: _____
POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL Y SU LEY



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

ORGÁNICA N° 500-T.O. N°662/86, EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ. - _____

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR PARCIALMENTE la Percepción e Inversión de las Rentas de la **MUNICIPALIDAD DE 28 DE NOVIEMBRE** correspondiente al **EJERCICIO 2016** donde según el Movimiento de Fondos se comprobó: a) Un Saldo del Ejercicio Anterior por la suma de **PESOS MENOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ - 482.680,78)**, b) Ingresos Totales por la suma de **PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE CON TRES CENTAVOS (\$ 193.750.529,03)**, y c) Egresos Totales por la suma de **PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$192.590.338,43)**.- _____

SEGUNDO: DEJAR CONSTANCIA que se transfiere al Ejercicio 2017 un Saldo de **PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NUEVE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 677.509,82)**, con las consideraciones realizadas en el Punto SEGUNDO del Considerando.

TERCERO: APLICAR MULTA por la suma de **PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00)** a cada uno de los Responsables del Período, al Sr. Juan Eduardo SILVA (DNI: N° 18.764.649) -Contador Municipal-; Sra. Librada Itati AMARILLA (DNI: N° 29.770.981) -Tesorera Municipal A/C-; y Sra. Alejandra Patricia CATELICAN (DNI: N° 26.065.814) -Tesorera Municipal-; conforme lo expresado y argumentado en los Puntos SEGUNDO, TERCERO, QUINTO, SÉPTIMO, NOVENO, DECIMO, DECIMO SEGUNDO, DECIMO TERCERO y DECIMO CUARTO, del Considerando.

CUARTO: FORMULAR CARGO SOLIDARIO a los Responsables del Período, al Sr. Juan Eduardo SILVA (D.N.I. 31.08.2016) –Contador Municipal-; y Sra. Librada Itati AMARILLA (DNI: N° 29.770.981) -Tesorera Municipal A/C-; por la suma de **PESOS CIEN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$100.396,25)** integrado de la siguiente manera: Cargo Original por la suma de **PESOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 45.641,84)**, y actualización conforme al Principio de Reparación Integral, según Tasa para Uso Judicial –Tasa Pasiva– que publica el Banco Central de la República Argentina (Com. 14290); por la suma de **PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 54.754,41)**, conforme lo expuesto en los puntos CUARTO, SEXTO y OCTAVO del Considerando._____

QUINTO: FORMULAR CARGO SOLIDARIO a los Responsables del Período, al Sr. Juan Eduardo SILVA (D.N.I. 31.08.2016) –Contador Municipal-; y Sra. Alejandra Patricia CATELICAN (D.N.I. 31.12.2016) –Tesorera Municipal-; por la suma de **PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 263.958,48)** integrado de la siguiente manera: Cargo Original por la suma de **PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$120.000,00)**, y actualización conforme al Principio de Reparación Integral , según Tasa para Uso Judicial –Tasa Pasiva– que publica el Banco Central de la República Argentina (Com. 14290); por la suma de **PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 143.958,48)**, conforme lo expuesto en el punto SEXTO del Considerando._____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

SEXTO: FORMULAR CARGO SOLIDARIO a los Responsables del Período, Sr. Carlos Alberto RIOS (D.N.I. 27.552.784) –Contador Municipal-; y Sra. Alejandra Patricia CATELICAN (D.N.I. 31.12.2016) – Tesorera Municipal-; por la suma de **PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON ONCE CENTAVOS (\$ 240.862,11)** integrado de la siguiente manera: Cargo Original por la suma de **PESOS CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 109.500,00)**, y actualización conforme al Principio de Reparación Integral , según Tasa para Uso Judicial –Tasa Pasiva– que publica el Banco Central de la República Argentina (Com. 14290); por la suma de **PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON ONCE CENTAVOS (\$ 131.362,11)**, conforme lo expuesto en los puntos **SEXTO** y **OCTAVO** del Considerando. _____

SÉPTIMO: DISPONER que la suma indicada en el Resuelve **TERCERO** deberán ser abonadas por los Responsables dentro del plazo de **DIEZ** (10) días hábiles de notificados de la presente, en el Banco Santa Cruz S.A, Cuenta Corriente N° 1416063/7 denominada "Multas Tribunal de Cuentas Ley N° 500"- CUIT 30-67367443-3 - CBU 0860001101800041606372, debiendo remitir posteriormente a este Organismo, mediante Nota, copia de los comprobantes de las transferencias correspondientes. - _____

OCTAVO: DISPONER que las sumas indicadas en los Resueltas **CUARTO**, **QUINTO** y **SEXTO** deberán ser abonadas por los condenados dentro del plazo de **DIEZ** (10) días hábiles de quedar firme la Sentencia, en el Banco Santa Cruz S.A., Cuenta Corriente N° 417936/9, denominada "Cumplimiento Ley N° 500 – Tribunal de Cuentas", CBU 0860001101800041793690, CUIT N° 30-67367443-3-

debiendo remitir a este Organismo, mediante nota, copia de los comprobantes de las transferencias correspondientes. _____

NOVENO: LIBERAR DE RESPONSABILIDAD a las autoridades cuentadantes sometidas al presente Juicio de Cuentas, de conformidad a lo actuado y con la excepción de los alcances a lo dispuesto en el resuelve TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO del presente. _____

DECIMO: RECOMENDAR a los Responsables actuales de la administración de la Municipalidad de 28 de Noviembre, arbitren las medidas correctivas y mecanismos pertinentes, conforme lo señalado en el Considerando DECIMO del presente. _____

DECIMO PRIMERO: INCORPORAR el presente Fallo a la Actuación N° 89-Letra-T.C.-2018 caratulada "**DETERMINACIÓN CRÉDITOS POR DEUDAS DE LOS ORGANISMOS DEL ESTADO PROVINCIAL Y MUNICIPALIDADES CON LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL**".- _____

DECIMO SEGUNDO: INFORMAR y **REQUERIR** la determinación de la deuda del Municipio de 28 de Noviembre a la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL, a la CAJA DE SERVICIOS SOCIALES y al INSTITUTO DE SEGUROS DE LA PROVINCIA, correspondiente al Ejercicio 2016. **COMUNICAR** los actuados a la Auditoría pertinente, conforme los argumentos vertidos en el Considerando DÉCIMO CUARTO. _____

DECIMO TERCERO: NOTIFICAR a los Responsables del Ejercicio y actuales. **COMUNICAR** al Señor Intendente Municipal de 28 de Noviembre, a la Señora Presidente de la Caja de Previsión Social, al Señor Presidente de la Caja de Servicios Sociales y al Señor Presidente del Instituto de Seguros de la Provincia. **PROCÉDASE**, a través del Servicio Rendiciones de Cuentas a la devolución de la documentación examinada y no observada. **HACER SABER** a la




Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

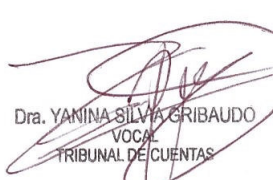
Auditoría Jurisdiccional de Entes Municipales y Entes Descentralizados y a la Dirección Provincial de Administración de este Tribunal. **DEJAR CONSTANCIA** en el Registro de Actas y Acuerdos y Cumplido: **ARCHÍVESE.** - _____

EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO DE FECHA VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES SEGUN CONSTA EN EL RESPECTIVO REGISTRO DE ACTAS DE ACUERDOS CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES: DR. CARLOS JAVIER RAMOS -PRESIDENTE-; DRA. MARÍA MATILDE MORALES -VOCAL-; DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN -VOCAL-; DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO -VOCAL-; DRA. JENIFER CECILIA SALAZAR -CORDINADORA DE ASUNTOS JURIDICOS A/C DE LA PROCURACION FISCAL-; Y C.P.N. KARINA MURCIA -SECRETARIA GENERAL-. -


Dra. MARIA MATILDE MORALES
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS




Dr. CARLOS JAVIER RAMOS
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS


Dra. YANINA SILVIA GRIBAUDO
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS


Dra. ROMINA FERNANDA GAITAN
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS

ANTE MÍ:


C.P.N. KARINA MURCIA
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS